

RV: CONTESTACION DEMANDA 11001333704220230023100

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 5:56 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Martha Ximena Morales Yague <vs.marthaximenam@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (11 MB)

11001333704220230023100 CONTESTACION DEMANDA.pdf; 11001333704220230023100.pdf; EXP --.pdf; Cedula de Ciudadanía.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; Tarjeta Profesional.pdf; Escritura Pública- poder.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Martha Ximena Morales Yague <vs.marthaximenam@gmail.com>**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 14:05**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 11001333704220230023100

Cordial saludo

Remito contestación dentro del proceso de la referencia:

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001333704220230023100

TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

--

MARTHA XIMENA MORALES

Apoderada Colpensiones

VENCE SALAMANCA

Lawyers group

Señores

**JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001333704220230023100

TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

MARTHA XIMENA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.274.245 de Bogotá portadora de la T.P. No. 248.715 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial Sustituta de la Administradora Colombiana de pensiones –COLPENSIONES- Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo, según poder de sustitución otorgado por la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ**, Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, a la cual, le fue otorgado, a su vez, poder general, amplio y suficiente por el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante Escritura pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 ante la Notaria Doce (12) del círculo de Bogotá D.C., la cual se anexa, me permito descorrer presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto, conforme se evidencia en acto administrativo.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.

7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. Es cierto.
11. Es cierto.
12. Es cierto.

A LAS PRERETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte demandante por carecer las mismas de fundamentos de orden legal y de hecho las cuales deben ser desestimadas y en su defecto absolver de todo cargo y condena a COLPENSIONES, por no existir el derecho reclamado condenando encostas y agencias en derecho del proceso a la parte demandante por las razones que a continuación expongo:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me opongo, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado el día 19 de enero de 2021, y las excepciones fueron presentadas el día 12 de febrero de 2021, de lo cual se colige que fueron presentadas fuera del término legal.

Por lo tanto, no se efectuó el estudio y definición de las excepciones de prescripción y cobro de lo no debido, por concepto de cuotas partes de mesadas pensionales, por encontrarse esta fuera del término establecido por el art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual expresa claramente que se debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se procedieron a rechazar las excepciones de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, por ende, se continuo con las acciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales mencionadas en el cuadro que antecede y ordenar seguir adelante con la ejecución por las obligaciones contenida en el Mandamiento de pago No. 018688 del 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: Me opongo, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado el día 19 de enero de 2021, y las excepciones fueron presentadas el día 12 de febrero de 2021, de lo cual se colige que fueron presentadas fuera del término legal.



Por lo tanto, no se efectuó el estudio y definición de las excepciones de prescripción y cobro de lo no debido, por concepto de cuotas partes de mesadas pensionales, por encontrarse esta fuera del término establecido por el art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual expresa claramente que se debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se procedieron a rechazar las excepciones de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, por ende, se continuo con las acciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales mencionadas en el cuadro que antecede y ordenar seguir adelante con la ejecución por las obligaciones contenida en el Mandamiento de pago No. 018688 del 01 de diciembre de 2020.

TERCERA: Me opongo, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado el día 19 de enero de 2021, y las excepciones fueron presentadas el día 12 de febrero de 2021, de lo cual se colige que fueron presentadas fuera del término legal.

Por lo tanto, no se efectuó el estudio y definición de las excepciones de prescripción y cobro de lo no debido, por concepto de cuotas partes de mesadas pensionales, por encontrarse esta fuera del término establecido por el art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual expresa claramente que se debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se procedieron a rechazar las excepciones de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, por ende, se continuo con las acciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales mencionadas en el cuadro que antecede y ordenar seguir adelante con la ejecución por las obligaciones contenida en el Mandamiento de pago No. 018688 del 01 de diciembre de 2020.

CUARTA: Me opongo, como quiera que, con las acciones de cobro emprendidas por mi representada, no se ha vulnerado derecho alguno en contra de la entidad demandada, y por el contrario la procedencia de lo pretendido, si afecta directamente el patrimonio de mi representada, con el cual se atienden las prestaciones pensionales de los afiliados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al realizar el estudio del caso que nos ocupa dentro de los límites comprendidos en los fundamentos de la demanda resuelve que no es posible acceder a las pretensiones por no ser procedentes y no tener sustento.

Mediante Resolución No. 018688 del 01 de diciembre de 2020, la Dirección de Cartera libró mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA con NIT 890.501.434 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$48.182.127), por concepto de CUOTAS PARTES a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme se relaciona en acto administrativo.

Por los intereses que se causen desde la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.

Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el día 19 de enero de 2021 al representante legal de MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA con NIT 890.501.434, según guía de correspondencia No. MT679023183CO, la cual reposa en el presente expediente de cobro.

Que mediante oficio No. 2021_1600750 recibido el día 12 de febrero de 2021, la abogada MARTHA GISELA ROA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60- 344.250 y tarjeta profesional No. 82643 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA con NIT 890.501.434, presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago, proferido mediante Resolución No. 018688 del 01 de diciembre de 2020, que denominó: “PROCESO COACTIVO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A CUOTAS PARTES PENSIONALES” mediante el cual propone como excepciones la de la falta de ejecutoria del título y la prescripción de la acción de cobro.

El artículo 830 del Estatuto Tributario señala expresamente el término para que el deudor pague o presente excepciones, así:

Calle 93B # 11a-44 Edificio Parque 93-Oficina 404 / Tel.: 6226121 Cel. 3172577654 / E-mail: info@yencesalamanca.co



Art. 830. Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. "

En este caso, el mandamiento de pago fue notificado el día 19 de enero de 2021, y las excepciones fueron presentadas el día 12 de febrero de 2021, de lo cual se colige que fueron presentadas fuera del término legal.

Por lo tanto, no se efectuó el estudio y definición de las excepciones de prescripción y cobro de lo no debido, por concepto de cuotas partes de mesadas pensionales, por encontrarse esta fuera del término establecido por el art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual expresa claramente que se debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se procedieron a rechazar las excepciones de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, por ende, se continuo con las acciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales mencionadas en el cuadro que antecede y ordenar seguir adelante con la ejecución por las obligaciones contenida en el Mandamiento de pago No. 018688 del 01 de diciembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se encuentra ajustado a derecho el acto administrativo y no es procedente emitir acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado en favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción, con arreglo a lo dispuesto en los artículos



488 del código Sustantivo del Trabajo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por cuanto mi representada expidió los actos administrativos referenciados con apego a las disposiciones normativas y a la protección del patrimonio que administra.

3. BUENA FE:

La entidad que represento siempre ha actuado dentro de los parámetros legales y Constitucionales, amparado en el principio de la Buena Fe tanto de esta entidad como de las entidades o personas que acuden a ella en calidad de usuarios o afiliados y en desarrollo de lo expresado en nuestra carta magna artículo 83 que indica que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

4. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Las resoluciones o actos administrativos proferidos por la entidad que represento mediante los cuales resolvieron negativamente las solicitudes del accionante se encuentran amparadas legalmente con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez llenos los requisitos para su formación adquieren fuerza obligatoria y gozan de presunción de legitimidad, Remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.L.

5. FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS

Señor Magistrado, solicito de manera respetuosa, que de ser negadas las pretensiones y condenas probadas las excepciones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a



favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en virtud de la facultad establecida en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículo 365.

En el evento de que prosperen parcialmente las excepciones propuestas y de ser el caso, en el presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el Numeral 5 del art. 365 del Código de General del Proceso, que establece,

“ARTÍCULO 365: CONDENA EN COSTAS; En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”.

6. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera: Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad al demandante para invocar la acción instaurada, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre la responsabilidad de COLPENSIONES en los hechos de esta demanda.

7. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

Tal y como se sustenta en las razones de defensa, el demandante no reúne los requisitos, ni las condiciones que exige la norma invocada por este, para acceder al derecho reclamado en esta instancia, tal y como igualmente se ha venido sustentando en los actos administrativos que negaron lo solicitado, amparados de legalidad y que buscan salvaguardar el patrimonio de los coadministrados, dándole aplicación minuciosa de la norma y en conclusión haciendo prevalecer el imperio de la ley.

8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA



Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.

En tal virtud, respetuosamente solicito a su Señoría que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mi representada **COLPENSIONES**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y tengan como medios de prueba los siguientes:

1. Expediente administrativo de la entidad demandante.
2. **OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS:** Las que el Señor Juez, considere decretar para obtenerla certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado
2. Allego Escritura Pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019
3. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se notifica en la Carrera 10 N° 72 - 93.

El (la) suscrito(a) apoderado(a) se notifica en la Calle 93bN° 11ª -44 Edificio parque 93 Oficina 404 o a los correos electrónicos info@vencesalamanca.co y vs.marthaximenam@gmail.com

Atentamente,

MARTHA XIMENA MORALES YAGUE
C.C. 1.026.4274.245 de Bogotá D.C
T.P 248.715 del C.S.J

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001333704220230023100

TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** a la Doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **1.026.274.245** de Bogotá D.C., abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **248.715** del C. S. de la J.

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Ruego señor (a) Procurador, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego
T.P. 81621 del C.S.J

Acepto,



MARTHA XIMENA MORALES YAGUE
C.C. 1.026.4274.245 de Bogotá D.C
T.P 248.715 del C.S.J



SGC861343991

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TRES (803).

De fecha: DIECISEIS (16) de MAYO del año del año DOS MIL VEINTITRES (2023) otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE

NIT. 900.336.004-7

Representada por DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR C.C. 79.983.390

APODERADO

VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. NIT. 901.046.359-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) día del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2.023), la suscrita YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CATANEDA, Notaria Doce (12) Encargada del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 4695 del 12 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECió CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5, en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, en

República de Colombia

SGC861343991
PO015799001

8E8K2FGY4WJ2R4JA

BOGOTÁ, D.C. 12-01-23 PO015799001/2023



los siguientes términos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, **CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán

TIPO DE REI
ENTIDAD OR
NOMBRE:
CORREC:
DIRECCION:
SOLICITUD
FECHA:
ACTOS:
OBSERVAC
INTERVIMEN
NOMBRE / CE
CORREC:
REPARTO
ACTA DE REE
FECHA:
NOTARIA
CATEGORIA
HASH:
DESCRIPCION
DEPARTAMEN
MUNICIPAL
CANTIDAD
UNIDADES
MATRICULA



SGC661343992

**ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoría
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
DIRECCIÓN:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2023-05-09 10:29:55
ACTOS:	00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	LA MATRICULÁ'A NO ES REAL, DADO QUE PERTENECE A UN PODER GENERAL PARA REPRESENTACION LEGAL
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.,901.046.359-5,
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co info@vencesalamanca.co
REPARTO	
ACTA DE REPARTO	9813
FECHA:	2023-05-09 11:56:11
NOTARIA:	DOCE BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoría
HASH:	50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640
DESCRIPCIÓN	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
CUANTIA:	0
UNIDADES:	0
MATRICULAS:	50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.
Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-10.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640.pdf



SGC661343992

WF-JPYCH0TGF2VJ13

09/03/2023



Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019 |

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



SGC461343993

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

en el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

IDENTIFICACION: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el Sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Resolución No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SGC461343993

12R14TX9RY8DQAO3

09/03/2023



Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones en la prestación del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



Certifi

demás
estatut
escoge
Oficina
que fue
(Acuer
Que fig
persona

Ni

Ja

Fe

Jo

Fe

Javi

Feb

Dieg

Fed

Osc

Fect

María

Fecha

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SGC261343994

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

más inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Decreto 106 del 01 de marzo de 2017).

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno-Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SGC261343994

MO3KE58Y9QQBQPVB

09/03/2023



Notaria Encargada 09/03/2023
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

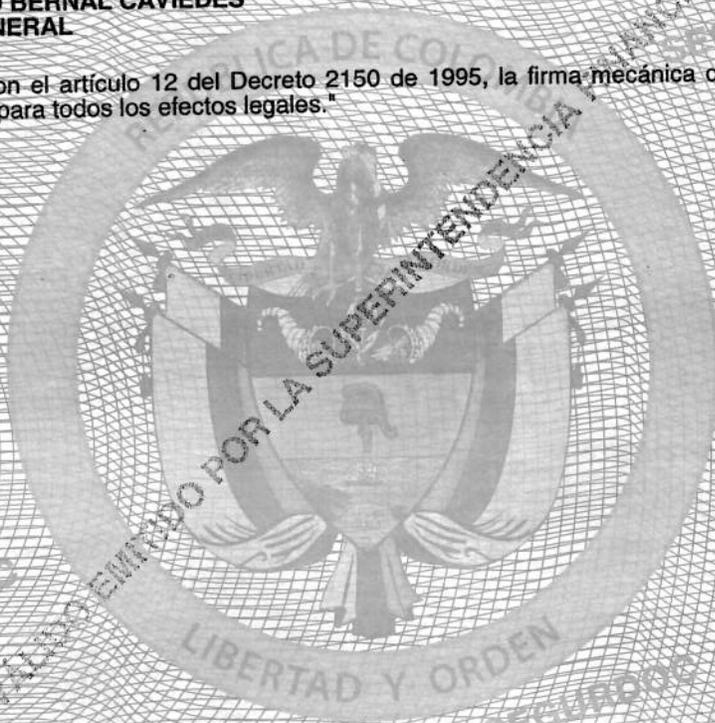
Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404 Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404 Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67



SGC961343995

IBMWYSEY2H8166Q

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adición o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,



SGC761343996

XSM404YMKC48F2MB

09/03/2023

Notaria Patricia Sánchez Castaño
Notaria Encargada del Circuito de Bogotá D.C.

12

NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence Peláez
Nombre:

Identificación:
C.C. 42.403.532
Identificación:



SGC561343997

BK7QBQV2EUR86M2

09/03/2023

Notaria Encargada del Circuito de Bogotá D.C.
NOTARIA COCOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Upegui Escobar	C.C. 1.128.275.594
Nombre:	Identificación:
Daivan Javier Sierra López	C.C. 84.074.516
Nombre:	Identificación:
Julie Carolina Armenta Calderón	C.C. 1.129.569.941
Nombre:	Identificación:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 00000004240333

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 00000107360450

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



SGC361343998

N400K8G394440X14

09/03/2023

NOTARIA ENCARGADA del Circuito de Bogotá D.C. NOTARIA DE REPRESENTACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7. -----

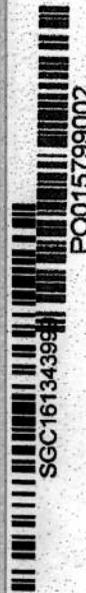
----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----

EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

- 1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha aceptado las obligaciones en él contenidas. -----
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente



SGC161343999

PO015799002

2PYE22UGTEJCZEWK

12-01-23 PO015799002/2023

NOTARIA 12 DE



y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO015799001 / PO015799002 / -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023)
..... \$74.900.00.- -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$7.950.00.- -----
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$7.950.00.- -----
I.V.A...... \$37.658.00.- -----

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR
C.C 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 del decreto 2148 de 1983)

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 0915 / 2023. Julieth PODERES

REPUBLICA
NOT
DEL CIRCULO
YEIMMY PATR
NOT

Republica de Colombia

REPUBLICA D
NOT
DEL CIRCULO
YEIMMY PATR
NOT



SGC781344000

NOTARÍA 12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 803 DE MAYO 16 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ 10 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

17 de mayo de 2023

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2.023 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



SGC781344000

PN5VA896KN3432QR

09/03/2023

NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COLOMBIA
BOGOTA D.C.
ENCARGADA

República de Colombia

COLOMBIA
BOGOTA D.C.
ENCARGADA

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2023 SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.274.245

MORALES YAGUE

APELLIDOS

MARTHA XIMENA

NOMBRES

Martha Ximena Morales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1991

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

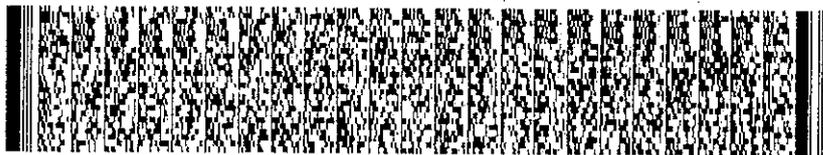
F

SEXO

05-JUN-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00162796-F-1026274245-20090714

0013450531A 1

29151480



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-20584

NOMBRES:
MARTHA XIMENA

APELLIDOS:
MORALES YAGUE

Martha Ximena Morales

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
26 de septiembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1026274245

FECHA DE EXPEDICION
15 de octubre de 2014

TARJETA N°
248715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adicione o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y/o convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence Peláez

Identificación:
C.C. 42.403.532

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el No. 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 42403532

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 1073604568

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21
Recibo No. AB23150263
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**DIRECCIÓN DE CARTERA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
COLPENSIONES**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C.,

2 de diciembre de 2020

Oficio No. 2020_12269516

Señor

Representante Legal

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Calle 11 No 5-49

NORTE DE SANTANDER - SAN JOSE DE CUCUTA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DCR-2020-016934
DE : COLPENSIONES
CONTRA : MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
NIT. : 890501434

Respetado (a) señor (a)

Con el fin de dar aplicación al Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, comedidamente lo citamos para que comparezca en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, a un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones - PAC, en el horario y ubicación que se puede consultar en nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando a la opción Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones, donde encontrará información de los horarios de acuerdo al trámite y días de atención dependiendo del último dígito de su número de cédula, conforme con las medidas de estado de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional.

En caso de asistir personalmente el Representante Legal, se le notificará el mandamiento de pago librado por concepto de CUOTAS PARTES PENSIONALES que se relaciona a continuación:

Resolución No.	Fecha
2020-018688	1 de diciembre de 2020

para ello deberá presentar su documento de identificación al funcionario de Colpensiones, junto con los documentos que acrediten su representación, proferidos por la respectiva entidad. Si la notificación es por medio de apoderado, adicionalmente a los documentos relacionados anteriormente, deberá presentar el poder debidamente otorgado y documento de identificación respectivo.

De igual forma, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo, enviando la solicitud desde un correo institucional a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acreditan la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

No obstante, a lo anterior, vencido el termino de notificación personal y de acuerdo con el artículo 565 del Estatuto Tributario, la entidad enviará a la dirección informada por el deudor, la notificación por correo físico, acompañada del mandamiento de pago, si la notificación es devuelta por la empresa de mensajería, se publicará en la página web y en los Puntos de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

Cordialmente,



SHIRLEY ESPITIA ROJAS

Profesional Master 7 Asignada en Funciones de Director de Cartera

Proyectó: DCR - Grupo Mandamientos



**DIRECCIÓN DE CARTERA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
COLPENSIONES**

**NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE
UN MANDAMIENTO DE PAGO**

Bogotá D.C., 04 de enero de 2021

Oficio No 2020_13141426

Señor
Representante Legal
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
Calle 11 No 5-49
SAN JOSE DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA : PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO- DCR-2020-016934
DE : COLPENSIONES
CONTRA : MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
NIT : 890501434

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 y el 826 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No RES. 018688 del 01/12/2020, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de CUOTAS PARTES

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas*, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar desde un correo institucional a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co., el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo e indicando en el asunto el número del proceso de cobro coactivo administrativo relacionado en la referencia de la presente comunicación y el nombre de la entidad ejecutada.

De igual forma el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran en el proceso de cobro coactivo para ello deberá enviar solicitud a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

Cordialmente,



Shirley Espitia Rojas

Profesional Master 7 Asignada en Funciones de Director de Cartera

ANEXO: Resolución por la cual se profiere un Mandamiento de Pago.

Proyectó: Adriana Medina



Libertad y Orden

**Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES**

**Resolución No. 018688
Radicado No. 2020_12269516**

Por la cual se profiere un Mandamiento de Pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EXPEDIENTE No. : DCR-2020-016934
CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ, D.C., 1/12/2020
DEUDOR : MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
NIT : 890.501.434
DIRECCIÓN : Calle 11 No 5-49
CIUDAD : SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

LA DIRECTORA DE CARTERA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 309 y 310 de 2017, el numeral 4.2.4.3 del Acuerdo 131 de 2018 de la Junta Directiva, Resolución N° 0526 del 28 de noviembre de 2017 2017 y Resolución No. 013 del 03 de mayo de 2019, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y las demás normas legales complementarias.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo, razón por la cual se avoca conocimiento y se da inicio al presente proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

La Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, con base en la (s) resolución (es) que reconoció y/o reliquidó la(s) prestación(es) económica(s) al(a los) pensionado(s) y que determinó como mecanismo de financiación, la cuota parte de mesada pensional; procedió a proferir la(s) cuenta(s) de cobro en la(s) que se detalla(n) el porcentaje de

Continuación de la Resolución “Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”

conurrencia, el valor de la mesada y los pensionados en que el(la) MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA identificado(a) con NIT No. 890.501.434, debe concurrir; cuentas que fueron remitidas por correo físico y recibidas por la entidad ejecutada.

La liquidación individual e histórica de cuotas partes de mesadas pensionales que contiene el detalle de periodos y el valor de cobro se acompañó a la cuenta de cobro enviada al deudor en su oportunidad, por el(los) pensionado(s) relacionado(s) a continuación:

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - NIT 890501434							
#	CC	NOMBRE	CICLOS ADEUDADOS		Cuenta de Cobro Número	Bizagi Cuenta de Cobro	Valor Adeudado
			DESDE	HASTA			
1	13337246	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN	201310	201312	CP20150800208	2015_7565355	672.203
2	13440035	RAMIRO CARDENAS HERNANDEZ	201411	201611	GCPH_0017653	2019_16659877	3.217.706
3	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201404	201412	CP20171009374	2017_11660578	10.368.246
4	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201502	201507	CP20171009374	2017_11660578	7.832.430
5	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201508	201611	GCPH_0017843	2019_16661641	18.317.976
6	27581332	RAFAELA DEL CARMEN PATIA'O GUTIERREZ	201311	201505	GCPH_0019458	2020_3902669	4.912.934
7	60283383	MARIA LAYNE GARCIA MEDINA	201407	201604	GCPH_0017844	2019_16666564	2.860.632
TOTAL							48.182.127

COLPENSIONES, así como lo certificó la cuenta de cobro, ha venido realizando los pagos correspondientes a las mesadas pensionales, de manera continua e ininterrumpida, lo que le da derecho al recobro de las cuotas partes canceladas del(os) pensionado(s) enunciado(s) y en contra de la entidad ejecutada.

De conformidad con lo anterior, obran en la Dirección de Cartera los documentos enunciados, los cuales hacen parte integral del presente expediente de cobro coactivo y constituyen un Título Ejecutivo Complejo, que presta mérito ejecutivo, de conformidad con la Resolución No. 163 de 2015 que modificó la Resolución 504 de 2013, que adoptó el Manual de Cobro de COLPENSIONES.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

En relación con los intereses de las sumas cobradas por los periodos de cuotas partes causadas relacionadas en el mandamiento de pago, se aplicará la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, correspondiente al DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Que todos los documentos antes referidos, fueron remitidos a la Entidad deudora con las cuentas de cobro antes enunciadas y pueden ser consultados en el Sistema de Financiación Pensiones, aplicativo de COLPENSIONES al que dicha Entidad tiene acceso o puede solicitarlo a través del correo electrónico contribucionespensionales@colpensiones.gov.co. En el siguiente link: <https://sfp.colpensiones.gov.co/login.aspx>.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Cartera,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocase conocimiento del expediente No. DCR-2020-016934, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del deudor MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA con NIT No. 890.501.434, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de cuotas partes pensionales, se adeuda a favor de COLPENSIONES, la cual esta consignada en el Título Ejecutivo Complejo que construye una obligación clara, expresa y exigible.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo del deudor MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, identificado(a) con NIT No. 890.501.434, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$48.182.127), valor correspondiente a periodos de cuotas partes pensionales a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el (los) pensionado (s) y periodo (s) que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - NIT 890501434							
#	CC	NOMBRE	CICLOS ADEUDADOS		Cuenta de Cobro Número	Bizagi Cuenta de Cobro	Valor Adeudado
			DESDE	HASTA			
1	13337246	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN	201310	201312	CP20150800208	2015_7565355	672.203
2	13440035	RAMIRO CARDENAS HERNANDEZ	201411	201611	GCPH_0017653	2019_16659877	3.217.706
3	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201404	201412	CP20171009374	2017_11660578	10.368.246

Continuación de la Resolución “Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”

4	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201502	201507	CP20171009374	2017_11660578	7.832.430
5	19214722	RODOLFO OSORIO SANCHEZ	201508	201611	GCPH_0017843	2019_16661641	18.317.976
6	27581332	RAFAELA DEL CARMEN PATIA'O GUTIERREZ	201311	201505	GCPH_0019458	2020_3902669	4.912.934
7	60283383	MARIA LAYNE GARCIA MEDINA	201407	201604	GCPH_0017844	2019_16666564	2.860.632
TOTAL							48.182.127

Por los intereses que se causen desde la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se realice el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006.

Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al deudor para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en el horario y ubicación que podrá consultar en nuestra página web www.colpensiones.gov.co – canales de atención, en caso de no comparecer, se le (s) notificará por correo certificado conforme lo dispone los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda, solicitando al correo electrónico cuotaspertes@colpensiones.gov.co el comprobante de pago referenciado, o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Además, informarle que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

QUINTO. - Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional que será utilizado además para recibir todas

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, la entidad ejecutada podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY ESPITIA ROJAS

Profesional Master 7 Asignada en Funciones de Director de Cartera

Proyectó: DCR – Grupo mandamientos

**DIRECCIÓN DE CARTERA
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
COLPENSIONES**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C.,

2 de diciembre de 2020

Oficio No. 2020_12269516

Señor

Representante Legal

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Calle 11 No 5-49

NORTE DE SANTANDER - SAN JOSE DE CUCUTA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DCR-2020-016934
DE : COLPENSIONES
CONTRA : MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
NIT. : 890501434

Respetado (a) señor (a)

Con el fin de dar aplicación al Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, comedidamente lo citamos para que comparezca en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, a un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones - PAC, en el horario y ubicación que se puede consultar en nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando a la opción Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones, donde encontrará información de los horarios de acuerdo al trámite y días de atención dependiendo del último dígito de su número de cédula, conforme con las medidas de estado de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional.

En caso de asistir personalmente el Representante Legal, se le notificará el mandamiento de pago librado por concepto de CUOTAS PARTES PENSIONALES que se relaciona a continuación:

Resolución No.	Fecha
2020-018688	1 de diciembre de 2020

para ello deberá presentar su documento de identificación al funcionario de Colpensiones, junto con los documentos que acrediten su representación, proferidos por la respectiva entidad. Si la notificación es por medio de apoderado, adicionalmente a los documentos relacionados anteriormente, deberá presentar el poder debidamente otorgado y documento de identificación respectivo.

De igual forma, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo, enviando la solicitud desde un correo institucional a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acreditan la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

No obstante, a lo anterior, vencido el termino de notificación personal y de acuerdo con el artículo 565 del Estatuto Tributario, la entidad enviará a la dirección informada por el deudor, la notificación por correo físico, acompañada del mandamiento de pago, si la notificación es devuelta por la empresa de mensajería, se publicará en la página web y en los Puntos de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

Cordialmente,



SHIRLEY ESPITIA ROJAS

Profesional Master 7 Asignada en Funciones de Director de Cartera

Proyectó: DCR - Grupo Mandamientos

